

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2018-00453-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
– Sala Civil.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 84 del 22-jun-2023
(2) C4

GSS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2018-00453-00**

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, y confirmado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil el proveído que resolvió excepciones previas, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 15 DE AGOSTO DE 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás

detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y su subsanación, además de escrito descorriendo las excepciones.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **GABRIEL CASTILLO ESCOBAR, GERMÁN PORTILLA FANDIÑO, EDIVIA COBOS ALBA, GILMA MARINA VELANDIA RUÍZ, MARÍA FABIOLA PULIDO, JOSÉ DOMINGO BERNAL, DEISY MABEL MORENO, RESURRECCIÓN COBOS ALBA y JHON JAIRO RIVERA TIQUE.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la practicarla de la misma, por ser obligatoria en los procesos de pertenencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM (Personas Indeterminadas, Herederos Indeterminados y Nohora Cruz Ruiz)

No solicitó ni aportó medios de prueba

A FAVOR DE LA PARTE VINCULADA – (Anny Cruz Tovar, Martha Cecilia Tovar Hernández y Lorena Cruz Tovar)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem, teniendo en cuenta lo decidido en la resolución de las excepciones previas formuladas.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la prueba solicitada, sobre el particular, de aportar los documentos relacionados a folio 431 del Registro virtual 1, atendiendo que hacían alusión a los demandantes que fueron excluidos de la litis, con motivo de la excepción previa propuesta.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 84 del 22-jun-2023

(2) C1

GSS